

CG/SE/CAMC/MORENA/054/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CG/SE/PES/MORENA/071/2021, DEL QUE DERIVÓ EL CUADERNILLO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES CG/SE/CAMC/MORENA/054/2021.

Índice

Sumario	2
Antecedentes	2
Consideraciones	4
A) Competencia	4
B) Planteamiento de las Medidas Cautelares	5
C) Consideraciones Generales sobre la Medida Cautelar	5
D) Estudio sobre la Medida Cautelar	9
Improcedencia de las medidas cautelares con relación a las ligas electrónicas con la leyenda " <i>Esta página no está disponible</i> "	16
1. Promoción personalizada	18
1.1. Estudio preliminar sobre la publicación de texto con imágenes publicadas por los medios de comunicación digitales denominados "Entérate Raza" y "Palabra de Veracruzano".	22
1.2. Estudio preliminar sobre la adopción de medidas cautelares, bajo la figura de tutela preventiva	28
2. Anticipados de campaña.	31
3. Uso indebido de recursos públicos	37
4. Probable violación a las normas de propaganda política o electoral	38

5. Probable violación al Interés Superior de la Niñez	44
E) Efectos	45
F) Medio de impugnación	47
Acuerdo	48

Sumario

Esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, resuelve declarar **improcedente** el dictado de la medida cautelar por presuntas violaciones a la normatividad electoral de la **C. Rosalba Rodríguez Rodríguez**, por la presunta realización de actos consistentes en "...**PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR CONTRAVENIR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 79 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL...**" pues del estudio realizado preliminarmente y en apariencia del buen derecho, como se explica en el apartado de las publicaciones denunciadas, no se acreditan los elementos prohibidos por la norma.

Antecedentes

1. Denuncia

El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno¹, el **C. David Agustín Jiménez Rojas**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político MORENA presentó escrito de denuncia en contra de la **C. Rosalba Rodríguez Rodríguez**, y del **Partido de la Revolución Democrática**; por la presunta realización de actos consistentes en:

¹ En adelante, todas las fechas corresponderán al año dos mil veintiuno, salvo expresión en contrario.

CG/SE/CAMC/MORENA/054/2021

«... PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR CONTRAVENIR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 79 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL ...»

2. Radicación, reserva de admisión y emplazamiento

El veintidós de febrero, la Secretaría Ejecutiva del OPLE tuvo por recibida la denuncia, radicándola con la clave de expediente **CG/SE/PES/MORENA/071/2021**. De igual forma, se reservó la admisión y emplazamiento, con la finalidad de realizar diligencias para mejor proveer, y contar con elementos suficientes para el dictado de las medidas cautelares y la debida integración del expediente.

3. Diligencias Preliminares

En el mismo Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva requirió a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral² de este OPLE, para que verificara la existencia y contenido de las ligas electrónicas señaladas en el escrito de queja.

4. Cumplimiento a requerimiento por la UTOE

Mediante proveído de fecha cinco de marzo, la Secretaría Ejecutiva acordó tener por cumplimentado el requerimiento ordenado a la UTOE, en virtud de que realizó la certificación de la existencia y contenido de las publicaciones denunciadas, lo anterior a través del Acta **AC-OPLEV-OE-182-2021**. En dicho acuerdo se determinó que se contaba con los elementos necesarios para realizar el estudio y análisis de la solicitud de medidas cautelares, por lo que, se admitió la queja para el efecto de dar trámite a la solicitud de las medidas cautelares planteada por el denunciante, reservando el emplazamiento de las partes hasta el momento de la audiencia respectiva.

² En adelante, UTOE.

4. Formulación de cuadernillo auxiliar

A propuesta de la Secretaría Ejecutiva de este OPLE, el 05 de marzo, se formó el cuadernillo auxiliar de medidas cautelares, radicándose bajo el número de expediente **CG/SE/CAMC/MORENA/054/2021**.

Asimismo, se ordenó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del OPLE³, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

Finalmente, del análisis y deliberaciones jurídicas formuladas al presente, esta Comisión emite las siguientes:

Consideraciones

A) Competencia

La Comisión de Quejas y Denuncias, es competente para conocer y resolver sobre el planteamiento de medidas cautelares, en términos de los artículos 138, fracción I; y 340 del Código Electoral; así como lo establecido en los artículos 1, párrafo 2; 6, párrafo 7; 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 10, párrafo 1; 9, párrafo 2; 10, párrafo 1, inciso b), 40, 41 y 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE⁴.

Lo anterior, puesto que, de la revisión al escrito de queja se advierte que el denunciante señala la presunta realización de conductas que podrían constituir promoción personalizada, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos

³ En lo subsecuente, Comisión o Comisión de Quejas y Denuncias.

⁴ En adelante, Reglamento de Quejas y Denuncias.



CG/SE/CAMC/MORENA/054/2021

públicos, violación a las normas de propaganda política o electoral y violación al interés superior de la niñez; escrito en donde se solicitó la adopción de medidas cautelares, lo cual es competencia de esta Comisión.

B) Planteamiento de las Medidas Cautelares

Del escrito de denuncia, se advierte que el C. David Agustín Jiménez Rojas, en su carácter de Represente Propietario del Partido Político MORENA, solicita el dictado de medidas cautelares con el objeto de:

[...]

"...que se suspenda la promoción de su imagen a través de la cuenta oficial del DIF Municipal del referido Ayuntamiento, de la red social Facebook, se abstenga en lo subsecuente de continuar transgrediendo la normatividad electoral..."

[...]

En ese sentido, esta Comisión en el apartado respectivo estudiará y, en su caso, determinará las medidas cautelares que estime pertinentes para hacer cesar las posibles conductas presuntamente constitutivas de promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña, así como el supuesto uso indebido de recursos públicos.

C) Consideraciones Generales sobre la Medida Cautelar

Los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

a) Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para

CG/SE/CAMC/MORENA/054/2021

alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) La irreparabilidad de la afectación. Es la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

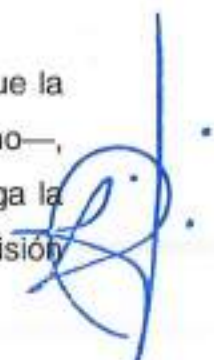
d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida. Debe ser idónea, necesaria y proporcional respecto de lo que se pide y el acto que se denuncia.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión



CG/SE/CAMC/MORENA/054/2021

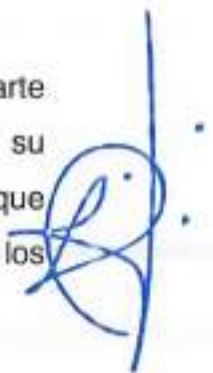
manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.



CG/SE/CAMC/MORENA/054/2021

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**⁵

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter

⁵ Jj P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.

electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

D) Estudio sobre la Medida Cautelar

Caso Concreto

En el presente caso el **C. David Agustín Jiménez Rojas**, en su carácter de Represente Propietario del Partido Político Morena, denuncia a la **C. Rosalba Rodríguez Rodríguez**, en su carácter de precandidata a la alcaldía de Acayucan, Veracruz; por la presunta realización de conductas que podrían constituir **promoción personalizada, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos, violación a las normas de propaganda política o electoral y violación al interés superior de la niñez.**

Dicho lo anterior, se procede al análisis de las conductas denunciadas:

1. Promoción personalizada;
2. Actos anticipados de campaña;
3. Uso indebido de recursos públicos;
4. Probable violación a las normas de propaganda electoral; y
5. Probable violación al Interés Superior de la Niñez

No. de publicación	Manifestaciones tomadas de los extractos del Acta AC-OPLEV-OE-182-2021
1	Correspondiente a la liga: https://www.facebook.com/permalink.php?id=104122234303705&story_fbid=454850865897505 [...] <i>"me remite a la red social Facebook, en la cual observo un círculo que contiene una imagen con fondo y letra "E" en color azul, seguida del nombre del perfil, "Entérate raza", debajo la fecha "23 de enero", seguido el icono</i>



CG/SE/CAMC/MORENA/054/2021

	<p><i>de público, posteriormente veo un texto que dice "Rosalba Rodríguez Rodríguez se registra como precandidata del PRD"</i></p> <p><i>"// La profesionista con experiencia en la función pública, trabajadora y comprometida con la sociedad, se registró como precandidata del PRD, en busca de la candidatura a la presidencia municipal de Acayucan."</i></p> <p><i>"Xalapa, Ver."</i></p> <p><i>"Esta tarde, en las instalaciones del Comité Directivo del PRD, la Maestra en Derecho, Rosalba Rodríguez Rodríguez, se registró como precandidata del PRD, para participar en la contienda electoral a la presidencia municipal de Acayucan."</i></p> <p><i>"En su mensaje, Sergio Cadena Martínez, presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, destacó que Rosalba Rodríguez Rodríguez, es una extraordinaria mujer que por su trabajo social ha trascendido más allá del municipio de Acayucan."</i></p> <p><i>"Añadió que para el Partido de la Revolución Democrática (PRD) es un orgullo su participación, ya que conocen su trayectoria, su capacidad y compromiso con la gente, "seguramente, sin lugar a dudas, Rosalba seguirá la trayectoria y dará su mejor esfuerzo para que Acayucan siga siendo cuna del desarrollo, del bienestar y la prosperidad, que hoy un gobierno perredista está manifestando, y dejando huella de que las cosas y la transformación si se pueden hacer"."</i></p> <p><i>"Quienes estuvieron presentes coincidieron que Rosalba Rodríguez Rodríguez tendrá éxito en esta importante decisión, debido a que siempre se ha destacado por ser una mujer trabajadora, comprometida, y con una amplia experiencia en la función pública."</i></p> <p><i>"Por su parte, la Maestra Rosalba Rodríguez Rodríguez, muy emocionada, consciente del gran compromiso que esto representa, agradeció la confianza de todos."</i></p> <p><i>[...]</i></p>
<p>2</p>	<p>Correspondiente a la liga: https://palabradeveracruzano.com.mx/2021/01/24/rosalba-rodriguez-rodriguez-se-registra-como-precandidata-del-prd/</p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>"me remite a una página web, en la cual observo que en la parte superior se advierte una barra de color negra que del lado izquierdo en letras blancas dice "NOTICIAS", seguido en letras blancas noticias que cambian intermitentemente, y en la parte superior derecha en color blanco los iconos de Facebook y YouTube, debajo del lado izquierdo un recuadro en el cual el fondo es de color azul y verde, sobrepuesto se observa una figura en color blanco, seguidas las letras en color blanco que dicen "palabra de veracruzano", debajo los iconos en color blanco de Facebook, Twitter, Instagram y YouTube; en la parte inferior de este recuadro las letras en color blanco que dicen "@palabradeveracruzano" "www.palabra de veracruzano.com.mx", del lado derecho otro recuadro de color verde con blanco y en medio en color verde las letras que dicen lo siguiente "#SOMBRERAZO" "Hoy en Acayucan toman protesta primer alcalde de política inclusiva" y sobre puesto en la parte inferior izquierda una figura en color blanco seguido el texto en color blanco que dice "febrero 25, 2021", debajo una barra en color verde que en su extremo derecho se observa un recuadro en color blanco, en el centro de este en letras color gris que dicen "Buscar", a lo largo del lado derecho de la página web se advierten en forma</i></p>

CG/SE/CAMC/MORENA/054/2021

	<p>vertical varias noticias y publicidades, del lado izquierdo en letras color negro dice lo siguiente "Rosalba Rodríguez Rodríguez se registra como precandidata del PRD", debajo en letras color negro y gris el siguiente texto "Publicado 24 enero, 2021 por Maritza Pulido" "Rosalba Rodríguez Rodríguez se registra como precandidata del PRD" "Notas relacionadas", se advierte una línea en color verde y debajo de esta el siguiente texto en color negro "GOBIERNO FEDERAL TRAERÁ MÓDULOS DE... PLANEA GOBIERNO FEDERAL VACUNACIÓ... INFORMA FGE CAMBIO DE DOMICILIO DE DIVERSAS OFICINAS D..."</p> <p>"La profesionista con experiencia en la función pública, trabajadora y comprometida con la sociedad, se registró como precandidata del PRD, en busca de la candidatura a la presidencia municipal de Acayucan."</p> <p>"Xalapa, En las instalaciones del Comité Directivo del PRD, la Maestra en Derecho, Rosalba Rodríguez Rodríguez, se registró como precandidata del PRD, para participar en la contienda electoral a la presidencia municipal de Acayucan."</p> <p>"En su mensaje, Sergio Cadena Martínez, presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, destacó que Rosalba Rodríguez Rodríguez, es una extraordinaria mujer que por su trabajo social ha trascendido más allá del municipio de Acayucan."</p> <p>"Añadió que para el Partido de la Revolución Democrática (PRD) es un orgullo su participación, ya que conocen su trayectoria, su capacidad y compromiso con la gente, "seguramente, sin lugar a dudas, Rosalba seguirá la trayectoria y dará su mejor esfuerzo para que Acayucan siga siendo cuna del desarrollo, del bienestar y la prosperidad, que hoy un gobierno perredista está manifestando, y dejando huella de que las cosas y la transformación si se pueden hacer"."</p> <p>"Quienes estuvieron presentes coincidieron que Rosalba Rodríguez Rodríguez tendrá éxito en esta importante decisión, debido a que siempre se ha destacado por ser una mujer trabajadora, comprometida, y con una amplia experiencia en la función pública." "Por su parte, la Maestra Rosalba Rodríguez Rodríguez, muy emocionada, consciente del gran compromiso que esto representa, agradeció la confianza de todos."</p> <p>[...]</p>
<p>3</p>	<p>Correspondiente a la liga: https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/</p> <p>[...]</p> <p>"me remite a una página de la red social Facebook donde observo unas figuras en color gris; en la parte inferior veo en siguiente texto "Esta página no está disponible", en la línea siguiente "Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto", de bajo un recuadro azul con lo siguiente "Ir a la sección de noticias", posteriormente "Volver" e "Ir al servicio de ayuda"</p> <p>[...]</p>
<p>4</p>	<p>Correspondiente a la liga: https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3770786529645210</p> <p>[...]</p> <p>"me remite a una página de la red social Facebook donde observo unas figuras en color gris; en la parte inferior veo en siguiente texto "Esta página</p>



CG/SE/CAMC/MORENA/054/2021

	<p>no está disponible", en la línea siguiente "Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto", de bajo un recuadro azul con lo siguiente "Ir a la sección de noticias", posteriormente "Volver" e "Ir al servicio de ayuda" [...]</p>
5	<p>Correspondiente a la liga: https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3756938194363377 [...] "me remite a una página de la red social Facebook donde observo unas figuras en color gris; en la parte inferior veo en siguiente texto "Esta página no está disponible", en la línea siguiente "Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto", de bajo un recuadro azul con lo siguiente "Ir a la sección de noticias", posteriormente "Volver" e "Ir al servicio de ayuda" [...]</p>
6	<p>Correspondiente a la liga: https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3763551810368682 [...] "me remite a una página de la red social Facebook donde observo unas figuras en color gris; en la parte inferior veo en siguiente texto "Esta página no está disponible", en la línea siguiente "Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto", de bajo un recuadro azul con lo siguiente "Ir a la sección de noticias", posteriormente "Volver" e "Ir al servicio de ayuda" [...]</p>
7	<p>Correspondiente a la liga: https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3758289340894929 [...] "me remite a una página de la red social Facebook donde observo unas figuras en color gris; en la parte inferior veo en siguiente texto "Esta página no está disponible", en la línea siguiente "Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto", de bajo un recuadro azul con lo siguiente "Ir a la sección de noticias", posteriormente "Volver" e "Ir al servicio de ayuda" [...]</p>
8	<p>Correspondiente a la liga: https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3758127447577785 [...] "me remite a una página de la red social Facebook donde observo unas figuras en color gris; en la parte inferior veo en siguiente texto "Esta página no está disponible", en la línea siguiente "Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto", de bajo un recuadro azul con lo siguiente "Ir a la sección de noticias", posteriormente "Volver" e "Ir al servicio de ayuda" [...]</p>

	[...]
9	<p>Correspondiente a la liga: https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3756938194363377</p> <p>[...]</p> <p><i>"me remite a una página de la red social Facebook donde observo unas figuras en color gris; en la parte inferior veo en siguiente texto "Esta página no está disponible", en la línea siguiente "Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto", de bajo un recuadro azul con lo siguiente "Ir a la sección de noticias", posteriormente "Volver" e "Ir al servicio de ayuda"</i></p> <p>[...]</p>
10	<p>Correspondiente a la liga: https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3757520277638502</p> <p>[...]</p> <p><i>"me remite a una página de la red social Facebook donde observo unas figuras en color gris; en la parte inferior veo en siguiente texto "Esta página no está disponible", en la línea siguiente "Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto", de bajo un recuadro azul con lo siguiente "Ir a la sección de noticias", posteriormente "Volver" e "Ir al servicio de ayuda"</i></p> <p>[...]</p>
11	<p>Correspondiente a la liga: https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3756664757724054</p> <p>[...]</p> <p><i>"me remite a una página de la red social Facebook donde observo unas figuras en color gris; en la parte inferior veo en siguiente texto "Esta página no está disponible", en la línea siguiente "Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto", de bajo un recuadro azul con lo siguiente "Ir a la sección de noticias", posteriormente "Volver" e "Ir al servicio de ayuda"</i></p> <p>[...]</p>
12	<p>Correspondiente a la liga: https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3755228461201017</p> <p>[...]</p> <p><i>"me remite a una página de la red social Facebook donde observo unas figuras en color gris; en la parte inferior veo en siguiente texto "Esta página no está disponible", en la línea siguiente "Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto", de bajo un recuadro azul con lo siguiente "Ir a la sección de noticias", posteriormente "Volver" e "Ir al servicio de ayuda"</i></p> <p>[...]</p>
13	Correspondiente a la liga:

	<p>https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3754134617977068</p> <p>[...]</p> <p><i>"me remite a una página de la red social Facebook donde observo unas figuras en color gris; en la parte inferior veo en siguiente texto "Esta página no está disponible", en la línea siguiente "Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto", de bajo un recuadro azul con lo siguiente "Ir a la sección de noticias", posteriormente "Volver" e "Ir al servicio de ayuda"</i></p> <p>[...]</p>
14	<p>Correspondiente a la liga: https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3752857804771416</p> <p>[...]</p> <p><i>"me remite a una página de la red social Facebook donde observo unas figuras en color gris; en la parte inferior veo en siguiente texto "Esta página no está disponible", en la línea siguiente "Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto", de bajo un recuadro azul con lo siguiente "Ir a la sección de noticias", posteriormente "Volver" e "Ir al servicio de ayuda"</i></p> <p>[...]</p>
15	<p>Correspondiente a la liga: https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3752445344812662</p> <p>[...]</p> <p><i>"me remite a una página de la red social Facebook donde observo unas figuras en color gris; en la parte inferior veo en siguiente texto "Esta página no está disponible", en la línea siguiente "Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto", de bajo un recuadro azul con lo siguiente "Ir a la sección de noticias", posteriormente "Volver" e "Ir al servicio de ayuda"</i></p> <p>[...]</p>
16	<p>Correspondiente a la liga: https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3749995028391027</p> <p>[...]</p> <p><i>"me remite a una página de la red social Facebook donde observo unas figuras en color gris; en la parte inferior veo en siguiente texto "Esta página no está disponible", en la línea siguiente "Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto", de bajo un recuadro azul con lo siguiente "Ir a la sección de noticias", posteriormente "Volver" e "Ir al servicio de ayuda"</i></p> <p>[...]</p>
17	<p>Correspondiente a la liga: https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3747145925342604</p> <p>[...]</p>



CG/SE/CAMC/MORENA/054/2021

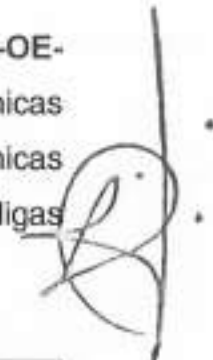
	<p><i>"me remite a una página de la red social Facebook donde observo unas figuras en color gris; en la parte inferior veo en siguiente texto "Esta página no está disponible", en la línea siguiente "Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto", de bajo un recuadro azul con lo siguiente "Ir a la sección de noticias", posteriormente "Volver" e "Ir al servicio de ayuda"</i></p> <p>[...]</p>
18	<p>Correspondiente a la liga: https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3746824725374724</p> <p>[...] <i>"me remite a una página de la red social Facebook donde observo unas figuras en color gris; en la parte inferior veo en siguiente texto "Esta página no está disponible", en la línea siguiente "Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto", de bajo un recuadro azul con lo siguiente "Ir a la sección de noticias", posteriormente "Volver" e "Ir al servicio de ayuda"</i></p> <p>[...]</p>
19	<p>Correspondiente a la liga: https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3746232972100566</p> <p>[...] <i>"me remite a una página de la red social Facebook donde observo unas figuras en color gris; en la parte inferior veo en siguiente texto "Esta página no está disponible", en la línea siguiente "Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto", de bajo un recuadro azul con lo siguiente "Ir a la sección de noticias", posteriormente "Volver" e "Ir al servicio de ayuda"</i></p> <p>[...]</p>
20	<p>Correspondiente a la liga: https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3744699712253892</p> <p>[...] <i>"me remite a una página de la red social Facebook donde observo unas figuras en color gris; en la parte inferior veo en siguiente texto "Esta página no está disponible", en la línea siguiente "Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto", de bajo un recuadro azul con lo siguiente "Ir a la sección de noticias", posteriormente "Volver" e "Ir al servicio de ayuda"</i></p> <p>[...]</p>
21	<p>Correspondiente a la liga: https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3741313495925847</p> <p>[...] <i>"me remite a una página de la red social Facebook donde observo unas figuras en color gris; en la parte inferior veo en siguiente texto "Esta página</i></p>

	<p><i>no está disponible”, en la línea siguiente “Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto”, de bajo un recuadro azul con lo siguiente “Ir a la sección de noticias”, posteriormente “Volver” e “Ir al servicio de ayuda”</i></p> <p>[...]</p>
22	<p>Correspondiente a la liga: https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3739092762814587</p> <p>[...]</p> <p><i>“me remite a una página de la red social Facebook donde observo unas figuras en color gris; en la parte inferior veo en siguiente texto “Esta página no está disponible”, en la línea siguiente “Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto”, de bajo un recuadro azul con lo siguiente “Ir a la sección de noticias”, posteriormente “Volver” e “Ir al servicio de ayuda”</i></p> <p>[...]</p>

Improcedencia de las medidas cautelares con relación a las ligas electrónicas con la leyenda “Esta página no está disponible”

Es importante precisar que, derivado del análisis realizado al Acta **AC-OPLEV-OE-182-2021**, referente a la verificación del contenido de las ligas electrónicas señaladas en el escrito de queja, del total de **veintidós** ligas electrónicas denunciadas, **solo se procederá al análisis de dos**, ya que veinte de las ligas electrónicas son inexistentes, mismas que se enlistan a continuación:

1	https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/
2	https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3770786529645210
3	https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3756938194363377
4	https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3763551810368682
5	https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3758289340894929
6	https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3758127447577785
7	https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3756938194363377
8	https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3757520277638502
9	https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3756664757724054




CG/SE/CAMC/MORENA/054/2021

10	https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3755228461201017
11	https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3754134617977068
12	https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3752857804771416
13	https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3752445344812662
14	https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3749995028391027
15	https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3747145925342604
16	https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3746824725374724
17	https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3746232972100566
18	https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3744699712253892
19	https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3741313495925847
20	https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3739092762814587

En tal sentido, considerando los resultados arrojados en el Acta antes citada, y al tratarse de una documental pública, con valor probatorio pleno; de conformidad con lo que determinan los artículos 359, párrafo segundo, inciso c) y 360, párrafo segundo del Código Electoral, de la cual se advierte que las ligas electrónicas son inexistentes o en su caso ya no se encuentran disponibles, es por lo que, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la hipótesis de improcedencia prevista en el artículo 48 inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Artículo 48

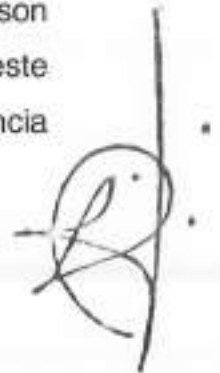
1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

a. ...

b. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;

c. ...

En consecuencia, esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera que, es **IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar por cuanto hace a que se ordene la eliminación o retiro de las publicaciones de la red social



denominada como **Facebook**, referente a las ligas electrónicas en las que se advirtió la leyenda "*Esta página no está disponible*".

1. Promoción personalizada

Marco jurídico

El párrafo octavo del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y segundo párrafo del apartado 79, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes o entes públicos, cualquiera que sea su nivel u orden de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que, en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que el artículo 134 Constitucional antes referido, tiene como finalidad que:

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
- Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
- La propaganda difundida por los servidores públicos no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;
- Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de las y los servidores públicos, cualquiera que sea el medio de difusión;



CG/SE/CAMC/MORENA/054/2021

- Prevé que todo servidor público tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos;

Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de las y los funcionarios públicos, tales como televisión, radio, internet, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

Asimismo, la Sala Superior del TEPJF ha establecido que los elementos que deben colmarse para determinar o identificar propaganda personalizada de las y los servidores públicos, son:

I. Personal. *Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;*

II. Objetivo. *Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente; y*

III. Temporal. *Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que, si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.*

En otras palabras, el artículo 134 Constitucional contiene dos aspectos que dan fundamento al orden democrático:

a) El derecho a la información, sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho que tienen las personas de recibir información del quehacer gubernamental y;

b) El principio de equidad, que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden se abstengan de influir en cualquier forma en la competencia entre partidos.

En este sentido, la Sala Superior del TEPJF ha considerado que las limitaciones a la actividad propagandística gubernamental y del gasto de recursos públicos, no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que realicen dichos funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, así como tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto.

Así también, sustenta que la promoción personalizada, se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, a una o un servidor público. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas o personales, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona, más que con la institución, a fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos.

Estudio sobre la solicitud de medidas cautelares respecto a la supuesta promoción personalizada

En ese sentido, la pretensión del denunciante por cuanto hace a la solicitud de medidas cautelares, se sintetiza en que **se suspenda la promoción de la denunciada a través de la cuenta oficial de la Red Social Facebook del DIF**



Comisión Permanente
de Quejas y Denuncias



Proceso Electoral Veracruz
2020-2021
Diputaciones y Ayuntamientos

CG/SE/CAMC/MORENA/054/2021

Municipal del referido Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz y que se abstenga en lo subsecuente de continuar trasgrediendo la normatividad electoral.

En este contexto, se analizará la pretensión del quejoso respecto de las medidas cautelares solicitadas, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja, en términos de la Jurisprudencia **16/2009⁶** de la Sala Superior del TEPJF, de rubro y texto siguientes:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL CESE DE LA CONDUCTA INVESTIGADA NO LO DEJA SIN MATERIA NI LO DA POR CONCLUIDO.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el procedimiento especial sancionador tiene el carácter de sumario y precautorio, que puede finalizar, antes de la emisión de una resolución de fondo cuando se actualice alguna de las causas de improcedencia previstas expresamente en el citado código. Por tanto, el hecho de que la conducta cese, sea por decisión del presunto infractor, **de una medida cautelar o por acuerdo de voluntades de los interesados, no deja sin materia el procedimiento ni lo da por concluido, tampoco extingue la potestad investigadora y sancionadora de la autoridad administrativa electoral, porque la conducta o hechos denunciados no dejan de existir, razón por la cual debe continuar el desahogo del procedimiento, a efecto de determinar si se infringieron disposiciones electorales, así como la responsabilidad del denunciado e imponer, en su caso, las sanciones procedentes.**

[Lo resaltado es propio]

Por lo tanto, esta autoridad realizará el estudio correspondiente a la solicitud de adopción de medidas cautelares, respecto de la presunta promoción personalizada realizada por parte de quien se aduce es precandidata a la Alcaldía de Acayucan, Veracruz:

⁶ Cfr. <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=16/2009&tpoBusqueda=S&sWord=16/2009>

CG/SE/CAMC/MORENA/054/2021

1.1. Estudio preliminar sobre la publicación de texto con imágenes publicadas por los medios de comunicación digitales denominados "Entérate Raza" y "Palabra de Veracruzano".

Ahora bien, por cuanto hace a las publicaciones difundidas es necesario señalar que se trata de publicaciones realizadas por medios de comunicación digitales: "Entérate Raza" y "Palabra de Veracruzano", en tal sentido, bajo la apariencia del buen derecho y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, no es posible advertir siquiera de manera indiciara expresiones que pudieran constituir algún tipo de promoción personalizada cometida por la **C. Rosalba Rodríguez Rodríguez**, en su carácter de precandidata a la alcaldía de Acayucan, Veracruz, debido a que las mismas revisten un carácter informativo o noticioso, y, por tanto, se encuentran amparada bajo el ejercicio de la libertad de expresión y de prensa.

A continuación, se procede a insertar el extracto correspondiente del Acta **AC-OPLEV-OE-182-2021**, emitida por la UTOE.

No. de enlace	Extractos del Acta AC-OPLEV-OE-182-2021
1	<p>Correspondiente a la liga: https://www.facebook.com/permalink.php?id=104122234303705&story_fbid=454850865897505</p> <p>[...]</p> <p><i>"me remite a la red social Facebook, en la cual observo un círculo que contiene una imagen con fondo y letra "E" en color azul, seguida del nombre del perfil, "Entérate raza", debajo la fecha "23 de enero", seguido el icono de público, posteriormente veo un texto que dice "Rosalba Rodríguez Rodríguez se registra como precandidata del PRD"</i></p> <p><i>"// La profesionista con experiencia en la función pública, trabajadora y comprometida con la sociedad, se registró como precandidata del PRD, en busca de la candidatura a la presidencia municipal de Acayucan."</i></p> <p><i>"Xalapa, Ver."</i></p> <p><i>"Esta tarde, en las instalaciones del Comité Directivo del PRD, la Maestra en Derecho, Rosalba Rodríguez Rodríguez, se registró como precandidata del PRD, para participar en la contienda electoral a la presidencia municipal de Acayucan."</i></p>




CG/SE/CAMC/MORENA/054/2021

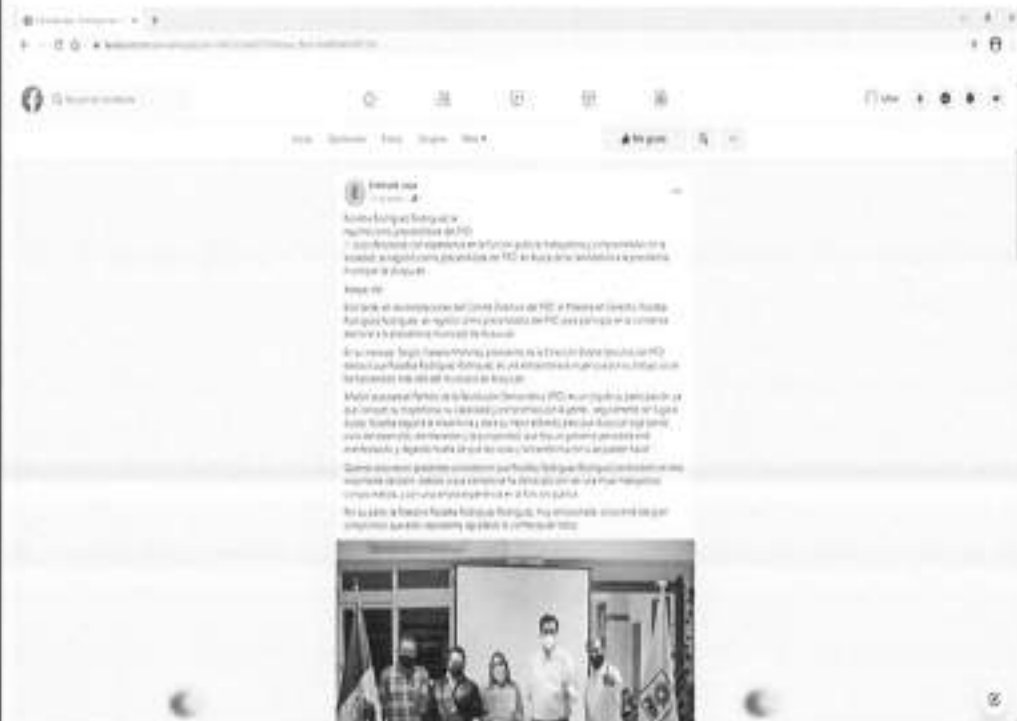
"En su mensaje, Sergio Cadena Martínez, presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, destacó que Rosalba Rodríguez Rodríguez, es una extraordinaria mujer que por su trabajo social ha trascendido más allá del municipio de Acayucan."

"Añadió que para el Partido de la Revolución Democrática (PRD) es un orgullo su participación, ya que conocen su trayectoria, su capacidad y compromiso con la gente, "seguramente, sin lugar a dudas, Rosalba seguirá la trayectoria y dará su mejor esfuerzo para que Acayucan siga siendo cuna del desarrollo, del bienestar y la prosperidad, que hoy un gobierno perredista está manifestando, y dejando huella de que las cosas y la transformación si se pueden hacer"."

"Quienes estuvieron presentes coincidieron que Rosalba Rodríguez Rodríguez tendrá éxito en esta importante decisión, debido a que siempre se ha destacado por ser una mujer trabajadora, comprometida, y con una amplia experiencia en la función pública."

"Por su parte, la Maestra Rosalba Rodríguez Rodríguez, muy emocionada, consciente del gran compromiso que esto representa, agradeció la confianza de todos."

[...]



2

Correspondiente a la liga:
<https://palabradeveracruzano.com.mx/2021/01/24/rosalba-rodriguez-rodriguez-se-registra-como-precandidata-del-prd/>

[...]



CG/SE/CAMC/MORENA/054/2021

"me remite a una página web, en la cual observo que en la parte superior se advierte una barra de color negra que del lado izquierdo en letras blancas dice "NOTICIAS", seguido en letras blancas noticias que cambian intermitentemente, y en la parte superior derecha en color blanco los iconos de Facebook y YouTube, debajo del lado izquierdo un recuadro en el cual el fondo es de color azul y verde, sobrepuesto se observa una figura en color blanco, seguidas las letras en color blanco que dicen "palabra de veracruzano", debajo los iconos en color blanco de Facebook, Twitter, Instagram y YouTube; en la parte inferior de este recuadro las letras en color blanco que dicen "@palabradeveracruzano" "www.palabra de veracruzano.com.mx", del lado derecho otro recuadro de color verde con blanco y en medio en color verde las letras que dicen lo siguiente "#SOMBREAZO" "Hoy en Acayucan toman protesta primer alcalde de política inclusiva" y sobre puesto en la parte inferior izquierda una figura en color blanco seguido el texto en color blanco que dice "febrero 25, 2021", debajo una barra en color verde que en su extremo derecho se observa un recuadro en color blanco, en el centro de este en letras color gris que dicen "Buscar", a lo largo del lado derecho de la página web se advierten en forma vertical varias noticias y publicidades, del lado izquierdo en letras color negro dice lo siguiente "Rosalba Rodríguez Rodríguez se registra como precandidata del PRD", debajo en letras color negro y gris el siguiente texto "Publicado 24 enero, 2021 por Maritza Pulido" "Rosalba Rodríguez Rodríguez se registra como precandidata del PRD" "Notas relacionadas", se advierte una línea en color verde y debajo de esta el siguiente texto en color negro "GOBIERNO FEDERAL TRAERÁ MÓDULOS DE... PLANEA GOBIERNO FEDERAL VACUNACIÓ... INFORMA FGE CAMBIO DE DOMICILIO DE DIVERSAS OFICINAS D..."

"La profesionista con experiencia en la función pública, trabajadora y comprometida con la sociedad, se registró como precandidata del PRD, en busca de la candidatura a la presidencia municipal de Acayucan."

"Xalapa, En las instalaciones del Comité Directivo del PRD, la Maestra en Derecho, Rosalba Rodríguez Rodríguez, se registró como precandidata del PRD, para participar en la contienda electoral a la presidencia municipal de Acayucan."

"En su mensaje, Sergio Cadena Martínez, presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, destacó que Rosalba Rodríguez Rodríguez, es una extraordinaria mujer que por su trabajo social ha trascendido más allá del municipio de Acayucan."

"Añadió que para el Partido de la Revolución Democrática (PRD) es un orgullo su participación, ya que conocen su trayectoria, su capacidad y compromiso con la gente, "seguramente, sin lugar a dudas, Rosalba seguirá la trayectoria y dará su mejor esfuerzo para que Acayucan siga siendo cuna del desarrollo, del bienestar y la prosperidad, que hoy un gobierno perredista está manifestando, y dejando huella de que las cosas y la transformación si se pueden hacer"."

"Quienes estuvieron presentes coincidieron que Rosalba Rodríguez Rodríguez tendrá éxito en esta importante decisión, debido a que siempre se ha destacado por ser una mujer trabajadora, comprometida, y con una amplia experiencia en la función pública."

"Por su parte, la Maestra Rosalba Rodríguez Rodríguez, muy emocionada, consciente del gran compromiso que esto representa, agradeció la confianza de todos."

[...]



De lo anterior se colige que, desde la óptica preliminar, los medios de comunicación referidos y conocidos como “Entérate Raza” y “Palabra de Veracruzano”, respectivamente, en su publicaciones, si bien refieren a la denunciada **C. Rosalba Rodríguez Rodríguez**, únicamente lo hace para informar respecto del registro que realizó como precandidata a la alcaldía de Acayucan, Veracruz, por lo que exclusivamente se centra en cubrir una nota periodística, sin que se advierta, de manera preliminar, expresiones o mensajes que constituyan presuntos actos consistentes en promoción personalizada por parte de la C. Rosalba Rodríguez Rodríguez.

En efecto, bajo la apariencia del buen derecho, las publicaciones denunciadas no fueron emitidas por quien se aduce, es precandidata a la alcaldía de Acayucan, Veracruz, sino que corresponden a dos medios de comunicación electrónicos o digitales que hacen del conocimiento público, a modo de noticia, el registro realizado por la denunciada.

CG/SE/CAMC/MORENA/054/2021

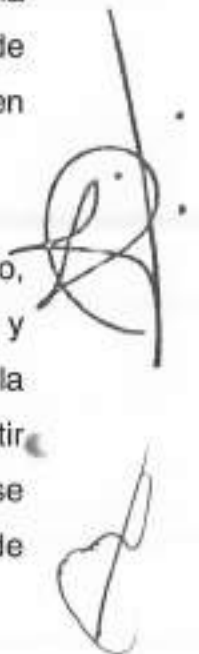
En tal virtud, al tratarse de notas periodísticas emitidas en ejercicio de la libertad de expresión, estas gozan de una protección especial, es aplicable al caso, la tesis **XVI/2017** emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.— De lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que dentro del ámbito de la libertad de expresión, que incluye la de prensa, implica en principio la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, **la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.**"

(Lo resaltado es propio)

Como se advierte, el máximo tribunal en la materia determinó que la labor periodística goza de un manto jurídico protector, al constituir un eje central para la libre circulación de ideas e información pública, por lo que existe una presunción de licitud de las publicaciones que realicen, a menos que exista una prueba en contrario, lo que no ocurre en el caso.

Por tales consideraciones, de forma preliminar, sin juzgar sobre el fondo del asunto, se advierte que las notas periodísticas se emiten con la finalidad de comunicar y opinar libremente sobre un asunto de interés público, sin que de la lectura de la misma se desprendan mensajes y/o expresiones con las que se pudieran advertir actos constitutivos de promoción personalizada, por lo que dichas publicaciones se encuentran amparadas bajo el derecho a la libertad de expresión y prensa. Sirve de



CG/SE/CAMC/MORENA/054/2021

base para lo anterior la **jurisprudencia 18/2016**⁷, emitida por la Sala Superior del TEPJF, de texto y rubro siguiente:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.- *De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. Por ende, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.*

Por lo tanto, del estudio realizado a las ligas electrónicas correspondientes a los medios de comunicación referidos, **no se advierten hechos que pudieran constituir algún tipo de promoción personalizada**, lo cual actualiza la causal de improcedencia de las medidas cautelares prevista en el artículo 48, numeral 1, incisos b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 48

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

a. ...

b. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e

⁷ Cfr. <https://www.te.gob.mx/ILSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=18/2016&tpoBúsqueda=S&sWord=18/2016>



CG/SE/CAMC/MORENA/054/2021

infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;

c.; y

d.

En consecuencia, esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera que, es **IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar **por cuanto hace a que se ordene la eliminación o retiro de las publicaciones alojadas en la cuenta de los medios de comunicación digitales denominados "Entérate Raza" y "Palabra de Veracruzano"**, referentes a las ligas electrónicas:

1. https://www.facebook.com/permalink.php?id=104122234303705&story_fbid=454850865897505
2. <https://palabradeveracruzano.com.mx/2021/01/24/rosalba-rodriguez-rodriguez-se-registra-como-precandidata-del-prd/>

1.2. Estudio preliminar sobre la adopción de medidas cautelares, bajo la figura de tutela preventiva

Del escrito de denuncia, se advierte que el quejoso solicita la adopción de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, para que esta Comisión ordene a la **C. Rosalba Rodríguez Rodríguez**, se abstenga de difundir propaganda con elementos de promoción personaliza; de lo cual se advierte que se trata de actos futuros de realización incierta, debido a que no se tiene constancia clara y fundada de su realización, lo cual escapa a la naturaleza y materia de las medidas cautelares, puesto que, se trata de una afirmación genérica, de los que no se puede afirmar que ocurrirán. Tal y como lo establece la tesis aislada de Tribunales



CG/SE/CAMC/MORENA/054/2021

Colegiados de Circuito de rubro: "**SUSPENSIÓN DEFINITIVA, ES IMPROCEDENTE TRATÁNDOSE DE ACTOS FUTUROS E INCIERTOS.**"⁸.

Sin que pase desapercibido, los criterios similares emitidos por la Sala Superior del TEPJF, al resolver los Recursos de Apelación de los Procedimientos Especiales Sancionadores identificados con la clave **SUP-REP-10/2018**⁹ y **SUP-REP-156/2020** y su acumulado **SUP-REP-157/2020**¹⁰.

De igual forma, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **SUP-REP-66/2017**¹¹, ha establecido que las medidas cautelares deben decretarse improcedentes cuando versen sobre actos futuros de realización incierta, pues a través de la **Jurisprudencia 14/2015**, de rubro: "**MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**", ha sustentado que las medidas cautelares constituyen medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral.

Sin embargo, esas facultades no pueden ser desplegadas sobre actos futuros de realización incierta, pues como lo señaló en dicho asunto, su naturaleza es claramente preventiva y sujeta a los hechos denunciados, lo cual implica que no puedan extenderse a situaciones de posible realización, ya que con su dictado se pretende cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral, en tanto se resuelve el fondo de la controversia motivo de la denuncia, por lo que las medidas son accesorias, lo cual las hace depender de un procedimiento principal, cuestión que

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, Tomo XV, Abril de 2002, página 1362.

⁹ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/REP/SUP-REP-00010-2018.htm>

¹⁰ Consultable en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/REP/156/SUP_2020_REP_156-943457.pdf

¹¹ Consultable en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/REP/66/SUP_2017_REP_66-644253.pdf

CG/SE/CAMC/MORENA/054/2021

impide que se extiendan a situaciones que aún no acontecen. En el caso, como se ha explicado escapa al ámbito de atribuciones de esta Comisión de Quejas y Denuncias, emitir una medida cautelar sobre actos futuros de realización incierta.

Como ya fue mencionado, este Órgano Colegiado advierte que los hechos que se denuncian son señalamientos futuros de realización incierta, ya que se trata de un contexto que no se ha actualizado, por lo que debe considerarse improcedente la medida cautelar en el sentido que lo solicita el quejoso.

Lo anterior, ya que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

Es por eso que las medidas cautelares sólo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, de los cuales se tenga certeza sobre su realización o inminente realización, y no así, respecto de hechos que se hayan consumado o aquellos **futuros de realización incierta** pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables, hasta en tanto se resuelve sobre el fondo del asunto.

- En ese sentido, esta autoridad determina **improcedente** imponer una medida precautoria de tutela preventiva, porque se torna restrictiva ya que se trata de hechos de los que no se tiene la certeza si van a ocurrir o no, por lo cual se actualiza la siguiente hipótesis señalada en el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias, misma que a continuación se transcribe:



Artículo 48

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

a. ...

b. ...

c. Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta; y

d. ...

(El resultado es propio de la autoridad)

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias, esta Comisión de Quejas y Denuncias arriba a la conclusión, que es **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva respecto a que la C. Rosalba Rodríguez Rodríguez, se abstenga en el futuro de continuar con la difusión de propaganda por cualquier medio de difusión que constituya posibles actos de promoción personalizada.

2. Anticipados de campaña.

Ahora bien, por cuanto hace a las notas periodistas publicadas en los medios de comunicación "Entérate Raza" y "Palabra de Veracruzano"; bajo la apariencia del buen derecho y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, no es posible advertir siquiera de manera indiciaria expresiones que pudieran constituir algún tipo de actos anticipados de campaña cometidos por la C. Rosalba Rodríguez Rodríguez, debido a que la misma reviste un carácter informativo o noticioso, y, por tanto, se encuentra amparado bajo el ejercicio de la libertad de expresión y de prensa.

No. de publicación	Manifestaciones tomadas de los extractos del Acta AC-OPLEV-OE-182-2021
1	Correspondiente a la liga: https://www.facebook.com/permalink.php?id=104122234303705&story_fbid=454850865897505 [...]



CG/SE/CAMC/MORENA/054/2021

"me remite a la red social Facebook, en la cual observo un círculo que contiene una imagen con fondo y letra "E" en color azul, seguida del nombre del perfil, "Entérate raza", debajo la fecha "23 de enero", seguido el icono de público, posteriormente veo un texto que dice "Rosalba Rodríguez Rodríguez se registra como precandidata del PRD"

"// La profesionista con experiencia en la función pública, trabajadora y comprometida con la sociedad, se registró como precandidata del PRD, en busca de la candidatura a la presidencia municipal de Acayucan."

"Xalapa, Ver."

"Esta tarde, en las instalaciones del Comité Directivo del PRD, la Maestra en Derecho, Rosalba Rodríguez Rodríguez, se registró como precandidata del PRD, para participar en la contienda electoral a la presidencia municipal de Acayucan."

"En su mensaje, Sergio Cadena Martínez, presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, destacó que Rosalba Rodríguez Rodríguez, es una extraordinaria mujer que por su trabajo social ha trascendido más allá del municipio de Acayucan." -----

"Añadió que para el Partido de la Revolución Democrática (PRD) es un orgullo su participación, ya que conocen su trayectoria, su capacidad y compromiso con la gente, "seguramente, sin lugar a dudas, Rosalba seguirá la trayectoria y dará su mejor esfuerzo para que Acayucan siga siendo cuna del desarrollo, del bienestar y la prosperidad, que hoy un gobierno perredista está manifestando, y dejando huella de que las cosas y la transformación si se pueden hacer"."

"Quienes estuvieron presentes coincidieron que Rosalba Rodríguez Rodríguez tendrá éxito en esta importante decisión, debido a que siempre se ha destacado por ser una mujer trabajadora, comprometida, y con una amplia experiencia en la función pública."

"Por su parte, la Maestra Rosalba Rodríguez Rodríguez, muy emocionada, consciente del gran compromiso que esto representa, agradeció la confianza de todos."

[...]



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



CG/SE/CAMC/MORENA/054/2021

Correspondiente a la liga:

<https://palabradeveracruzano.com.mx/2021/01/24/rosalba-rodriguez-rodriguez-se-registra-como-precandidata-del-prd/>

[...]

"me remite a una página web, en la cual observo que en la parte superior se advierte una barra de color negra que del lado izquierdo en letras blancas dice "NOTICIAS", seguido en letras blancas noticias que cambian intermitentemente, y en la parte superior derecha en color blanco los iconos de Facebook y YouTube, debajo del lado izquierdo un recuadro en el cual el fondo es de color azul y verde, sobrepuesto se observa una figura en color blanco, seguidas las letras en color blanco que dicen "palabra de veracruzano", debajo los iconos en color blanco de Facebook, Twitter, Instagram y YouTube; en la parte inferior de este recuadro las letras en color blanco que dicen "@palabradeveracruzano" "www.palabra de veracruzano.com.mx", del lado derecho otro recuadro de color verde con blanco y en medio en color verde las letras que dicen lo siguiente "#SOMBRERAZO" "Hoy en Acayucan toman protesta primer alcalde de política inclusiva" y sobre puesto en la parte inferior izquierda una figura en color blanco seguido el texto en color blanco que dice "febrero 25, 2021", debajo una barra en color verde que en su extremo derecho se observa un recuadro en color blanco, en el centro de este en letras color gris que dicen "Buscar", a lo largo del lado derecho de la página web se advierten en forma vertical varias noticias y publicidades, del lado izquierdo en letras color negro dice lo siguiente "Rosalba Rodríguez Rodríguez se registra como precandidata del PRD", debajo en letras color negro y gris el siguiente texto "Publicado 24 enero, 2021 por Maritza Pulido" "Rosalba Rodríguez Rodríguez se registra como precandidata del PRD" "Notas relacionadas", se advierte una línea en color verde y debajo de esta el siguiente texto en color negro "GOBIERNO FEDERAL TRAERÁ MÓDULOS DE... PLANEA GOBIERNO FEDERAL VACUNACIÓ... INFORMA FGE CAMBIO DE DOMICILIO DE DIVERSAS OFICINAS D..."

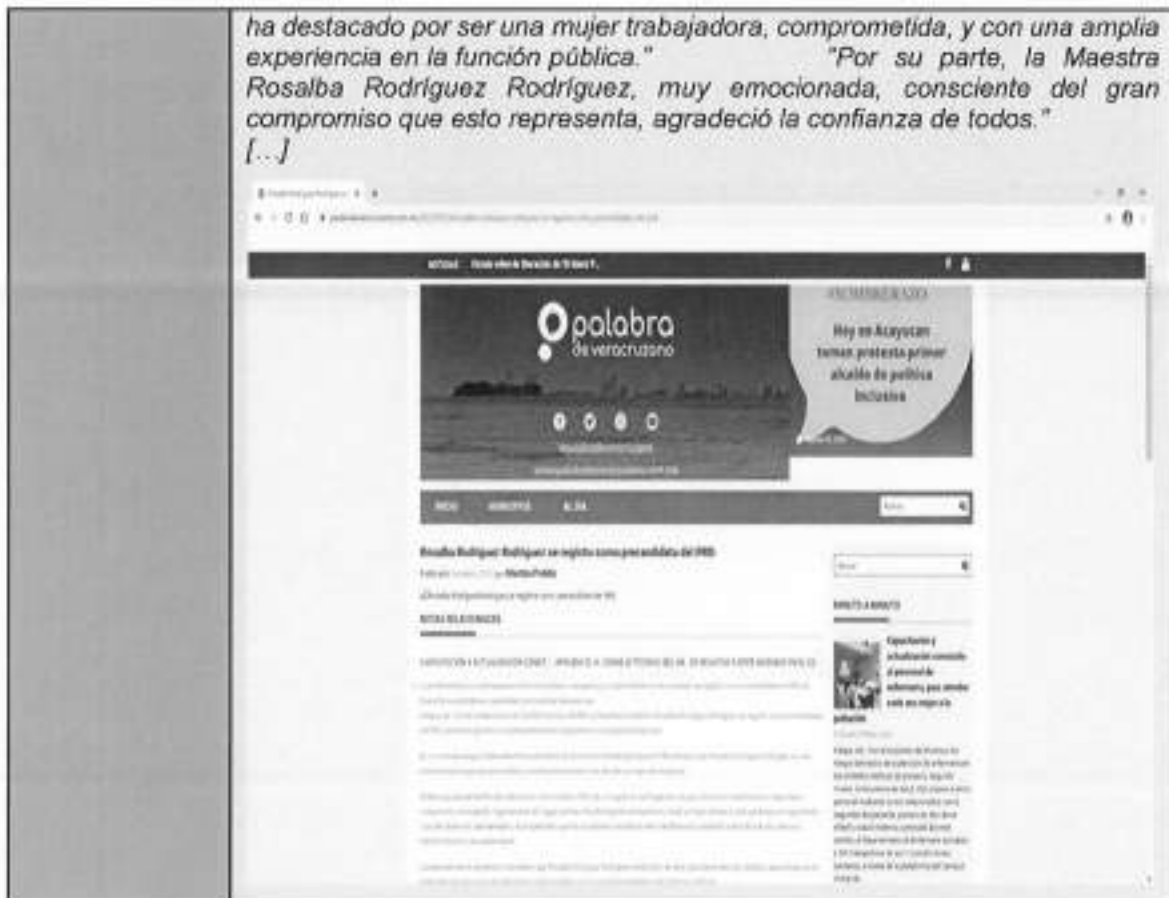
"La profesionista con experiencia en la función pública, trabajadora y comprometida con la sociedad, se registró como precandidata del PRD, en busca de la candidatura a la presidencia municipal de Acayucan."

"Xalapa. En las instalaciones del Comité Directivo del PRD, la Maestra en Derecho, Rosalba Rodríguez Rodríguez, se registró como precandidata del PRD, para participar en la contienda electoral a la presidencia municipal de Acayucan."

"En su mensaje, Sergio Cadena Martínez, presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, destacó que Rosalba Rodríguez Rodríguez, es una extraordinaria mujer que por su trabajo social ha trascendido más allá del municipio de Acayucan."

"Añadió que para el Partido de la Revolución Democrática (PRD) es un orgullo su participación, ya que conocen su trayectoria, su capacidad y compromiso con la gente, "seguramente, sin lugar a dudas, Rosalba seguirá la trayectoria y dará su mejor esfuerzo para que Acayucan siga siendo cuna del desarrollo, del bienestar y la prosperidad, que hoy un gobierno perredista está manifestando, y dejando huella de que las cosas y la transformación si se pueden hacer".

"Quienes estuvieron presentes coincidieron que Rosalba Rodríguez Rodríguez tendrá éxito en esta importante decisión, debido a que siempre se



De lo anterior se colige que, desde la óptica preliminar, los medios de comunicación conocidos como "Entérate Raza" y "Palabra de Veracruzano", en sus publicaciones, refieren a la denunciada C. Rosalba Rodríguez Rodríguez, pero únicamente lo hacen para informar sobre su registro como precandidata a la alcaldía de Acayucan, Veracruz, sin que se advierta, de manera preliminar, expresiones o mensajes que constituyan presuntos actos anticipados de campaña por parte de la ciudadana, en su calidad de precandidata.

En efecto, bajo la apariencia del buen derecho, las publicaciones denunciadas no fueron emitidas por la C. **Rosalba Rodríguez Rodríguez**, sino que corresponden a medios de comunicación electrónicos o digitales que hicieron del conocimiento



CG/SE/CAMC/MORENA/054/2021

público, a modo de noticia, además que, de manera previa no se tienen indicios que la denunciada haya pagado por las publicaciones antes referidas.

En tal virtud, al ser notas periodísticas emitidas en ejercicio de la libertad de expresión, estas gozan de una protección especial, por lo que es aplicable al caso, la **tesis XVI/2017** emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.— De lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que dentro del ámbito de la libertad de expresión, que incluye la de prensa, implica en principio la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística."

(Lo resaltado es propio)

Como se advierte, el máximo tribunal en la materia determinó que la labor periodística goza de un manto jurídico protector, al constituir un eje central para la libre circulación de ideas e información pública, por lo que existe una presunción de licitud de las publicaciones que realicen, a menos que exista una prueba en contrario, lo que no ocurre en el caso.

Por tales consideraciones, de forma preliminar, sin juzgar sobre el fondo del asunto, se advierte que las notas periodísticas relacionadas con los hechos denunciados se emiten con la finalidad de comunicar y opinar libremente sobre un asunto de interés público, sin que de la lectura de las mismas se desprendan mensajes y/o expresiones con las que se pudieran advertir actos anticipados de campaña, por lo

CG/SE/CAMC/MORENA/054/2021

que dichas publicaciones se encuentran amparadas bajo el derecho a la libertad de expresión y prensa. Sirve de base para lo anterior la **jurisprudencia 18/2016**, emitida por la Sala Superior del TEPJF, de texto y rubro siguiente:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.- *De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. Por ende, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.*

Por lo tanto, esta Comisión determina **IMPROCEDENTE** la solicitud de medidas cautelares, debido a que del estudio realizado a las ligas electrónicas correspondientes a los medios de comunicación denominados "Entérate Raza" y "Palabra de Veracruzano", **no se advierten hechos que pudieran constituir algún tipo de actos anticipados de campaña a favor de la C. Rosalba Rodríguez Rodríguez**, lo cual actualiza la causal de improcedencia de medidas cautelares prevista en el artículo 48, numeral 1, incisos b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 48

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

a. ...

CG/SE/CAMC/MORENA/054/2021

b. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;

c. ...; y

d. ...

[Lo resaltado es propio]

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, esta Comisión de Quejas y Denuncias arriba a la conclusión, que es **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar **para que los medios de comunicación “Entérate Raza” y “Palabra de Veracruzano” retiren las publicaciones por tratarse de actos anticipados de campaña.**

3. Uso indebido de recursos públicos

Sobre las alegaciones del quejoso respecto de que la denunciada utiliza recursos públicos para supuestamente promocionar su imagen, constituye un tópico respecto del cual **esta Comisión de Quejas y Denuncias no puede pronunciarse en sede cautelar, pues corresponde su estudio en el fondo del asunto.**

Lo anterior es así, porque para estar en condiciones de adoptar una determinación jurídica concreta sobre el tema, es necesaria la realización de un análisis exhaustivo, integral y ponderado de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes.

Esta determinación encuentra apoyo en lo sostenido por la Sala Superior del TEPJF, entre otros precedentes, al dictar sentencia en el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave de expediente **SUP-**



REP-175/2016¹², SUP-REP-124/2019¹³ y acumulado, SUP-REP-125/2019, así como el SUP-REP-67/2020.

4. Probable violación a las normas de propaganda política o electoral

Ahora bien, por cuanto hace a las notas periodistas publicadas en los medios de comunicación "Entérate Raza" y "Palabra de Veracruzano"; bajo la apariencia del buen derecho y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, no es posible advertir siquiera de manera indiciaria actos que pudieran constituir algún tipo de vulneración a las normas sobre propaganda política o electoral cometida por la C. Rosalba Rodríguez Rodríguez, debido a que las mismas revisten un carácter informativo o noticioso, y, por tanto, se encuentran amparados bajo el ejercicio de la libertad de expresión y de prensa.

No. de publicación	Manifestaciones tomadas de los extractos del Acta AC-OPLEV-OE-182-2021
1	<p>Correspondiente a la liga: https://www.facebook.com/permalink.php?id=104122234303705&story_fbid=454850865897505</p> <p>[...] <i>"me remite a la red social Facebook, en la cual observo un círculo que contiene una imagen con fondo y letra "E" en color azul, seguida del nombre del perfil, "Entérate raza", debajo la fecha "23 de enero", seguido el icono de público, posteriormente veo un texto que dice "Rosalba Rodríguez Rodríguez se registra como precandidata del PRD"</i></p> <p><i>"// La profesionista con experiencia en la función pública, trabajadora y comprometida con la sociedad, se registró como precandidata del PRD, en busca de la candidatura a la presidencia municipal de Acayucan."</i> <i>"Xalapa, Ver."</i> <i>"Esta tarde, en las instalaciones del Comité Directivo del PRD, la Maestra en Derecho, Rosalba Rodríguez Rodríguez, se registró como</i></p>

¹² Visible en los siguientes links: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2016/REP/SUP-REP-00175-2016.htm>, consultado el 22 de mayo de 2020.

¹³ https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/executoria/sentencias/SUP-REP-0124-2019.pdf





CG/SE/CAMC/MORENA/054/2021

precandidata del PRD, para participar en la contienda electoral a la presidencia municipal de Acayucan."

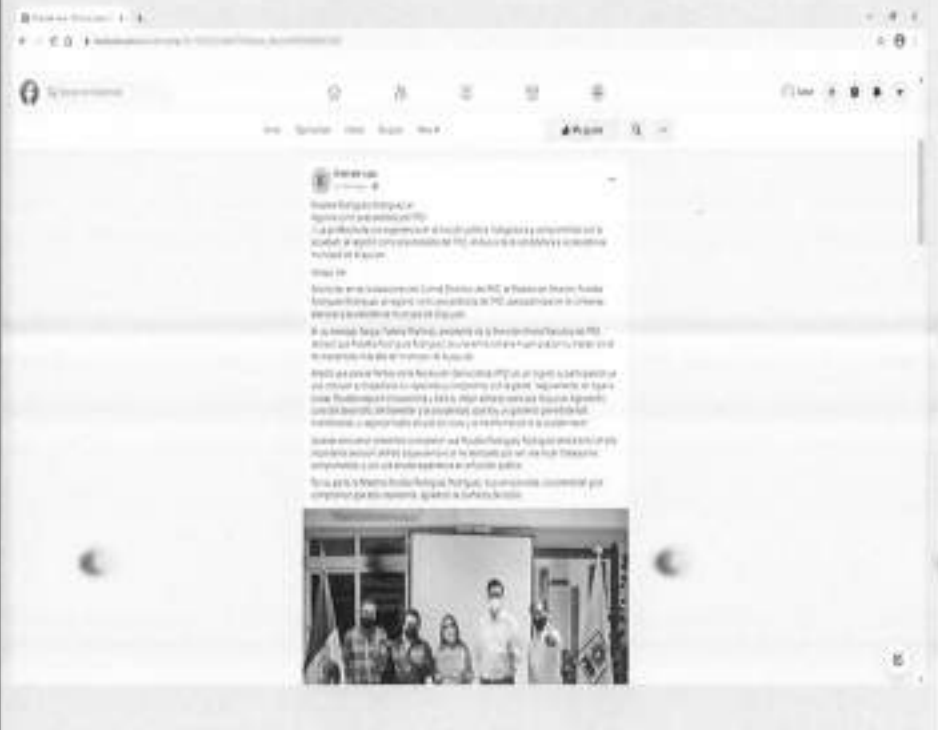
"En su mensaje, Sergio Cadena Martínez, presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, destacó que Rosalba Rodríguez Rodríguez, es una extraordinaria mujer que por su trabajo social ha trascendido más allá del municipio de Acayucan."

"Añadió que para el Partido de la Revolución Democrática (PRD) es un orgullo su participación, ya que conocen su trayectoria, su capacidad y compromiso con la gente, "seguramente, sin lugar a dudas, Rosalba seguirá la trayectoria y dará su mejor esfuerzo para que Acayucan siga siendo cuna del desarrollo, del bienestar y la prosperidad, que hoy un gobierno perredista está manifestando, y dejando huella de que las cosas y la transformación si se pueden hacer"."

"Quienes estuvieron presentes coincidieron que Rosalba Rodríguez Rodríguez tendrá éxito en esta importante decisión, debido a que siempre se ha destacado por ser una mujer trabajadora, comprometida, y con una amplia experiencia en la función pública."

"Por su parte, la Maestra Rosalba Rodríguez Rodríguez, muy emocionada, consciente del gran compromiso que esto representa, agradeció la confianza de todos."

[...]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CG/SE/CAMC/MORENA/054/2021

Correspondiente a la liga:
<https://palabradeveracruzano.com.mx/2021/01/24/rosalba-rodriguez-rodriguez-se-registra-como-precandidata-del-prd/>

[...]

"me remite a una página web, en la cual observo que en la parte superior se advierte una barra de color negra que del lado izquierdo en letras blancas dice "NOTICIAS", seguido en letras blancas noticias que cambian intermitentemente, y en la parte superior derecha en color blanco los iconos de Facebook y YouTube, debajo del lado izquierdo un recuadro en el cual el fondo es de color azul y verde, sobrepuesto se observa una figura en color blanco, seguidas las letras en color blanco que dicen "palabra de veracruzano", debajo los iconos en color blanco de Facebook, Twitter, Instagram y YouTube; en la parte inferior de este recuadro las letras en color blanco que dicen "@palabradeveracruzano" "www.palabra de veracruzano.com.mx", del lado derecho otro recuadro de color verde con blanco y en medio en color verde las letras que dicen lo siguiente "#SOMBRAZO" "Hoy en Acayucan toman protesta primer alcalde de política inclusiva" y sobre puesto en la parte inferior izquierda una figura en color blanco seguido el texto en color blanco que dice "febrero 25, 2021", debajo una barra en color verde que en su extremo derecho se observa un recuadro en color blanco, en el centro de este en letras color gris que dicen "Buscar", a lo largo del lado derecho de la página web se advierten en forma vertical varias noticias y publicidades, del lado izquierdo en letras color negro dice lo siguiente "Rosalba Rodríguez Rodríguez se registra como precandidata del PRD", debajo en letras color negro y gris el siguiente texto "Publicado 24 enero, 2021 por Maritza Pulido" "Rosalba Rodríguez Rodríguez se registra como precandidata del PRD" "Notas relacionadas", se advierte una línea en color verde y debajo de esta el siguiente texto en color negro "GOBIERNO FEDERAL TRAERÁ MÓDULOS DE... PLANEA GOBIERNO FEDERAL VACUNACIÓ... INFORMA FGE CAMBIO DE DOMICILIO DE DIVERSAS OFICINAS D..."

"La profesionista con experiencia en la función pública, trabajadora y comprometida con la sociedad, se registró como precandidata del PRD, en busca de la candidatura a la presidencia municipal de Acayucan."

"Xalapa, En las instalaciones del Comité Directivo del PRD, la Maestra en Derecho, Rosalba Rodríguez Rodríguez, se registró como precandidata del PRD, para participar en la contienda electoral a la presidencia municipal de Acayucan."

"En su mensaje, Sergio Cadena Martínez, presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, destacó que Rosalba Rodríguez Rodríguez, es una extraordinaria mujer que por su trabajo social ha trascendido más allá del municipio de Acayucan."

"Añadió que para el Partido de la Revolución Democrática (PRD) es un orgullo su participación, ya que conocen su trayectoria, su capacidad y compromiso con la gente, "seguramente, sin lugar a dudas, Rosalba seguirá la trayectoria y dará su mejor esfuerzo para que Acayucan siga siendo cuna del desarrollo, del bienestar y la prosperidad, que hoy un gobierno perredista está manifestando, y dejando huella de que las cosas y la transformación si se pueden hacer"."

"Quiénes estuvieron presentes coincidieron que Rosalba Rodríguez Rodríguez tendrá éxito en esta importante decisión, debido a que siempre se ha destacado por ser una mujer trabajadora, comprometida, y con una amplia experiencia en la función pública."

"Por su parte, la Maestra Rosalba Rodríguez Rodríguez, muy emocionada, consciente del gran compromiso que esto representa, agradeció la confianza de todos."

[...]



De lo anterior se colige que, desde la óptica preliminar, los medios de comunicación conocidos como "Entérate Raza" y "Palabra de Veracruzano", en sus publicaciones, refieren a la denunciada C. Rosalba Rodríguez Rodríguez, pero únicamente lo hacen para informar sobre su registro como precandidata a la alcaldía de Acayucan, Veracruz, sin que se advierta, de manera preliminar, expresiones o mensajes que

CG/SE/CAMC/MORENA/054/2021

constituyan presuntos actos que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral por parte de la ciudadana, en su calidad de precandidata.

En efecto, bajo la apariencia del buen derecho, las publicaciones denunciadas **no fueron emitidas por la C. Rosalba Rodríguez Rodríguez**, sino que corresponden a medios de comunicación electrónicos o digitales que hicieron del conocimiento público, a modo de noticia, además que, de manera previa no se tienen indicios que la denunciada haya pagado por las publicaciones antes referidas.

En tal virtud, al ser notas periodísticas emitidas en ejercicio de la libertad de expresión, estas gozan de una protección especial, por lo que es aplicable al caso, la **tesis XVII/2017** emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.— De lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que dentro del ámbito de la libertad de expresión, que incluye la de prensa, implica en principio la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística."

(Lo resaltado es propio)

Como se advierte, el máximo Tribunal en la materia determinó que la labor periodística goza de un manto jurídico protector, al constituir un eje central para la libre circulación de ideas e información pública, por lo que existe una presunción de licitud de las publicaciones que realicen, a menos que exista una prueba en contrario, lo que no ocurre en el caso.

Por tales consideraciones, de forma preliminar, sin juzgar sobre el fondo del asunto, se advierte que las notas periodísticas relacionadas con los hechos denunciados se emiten con la finalidad de comunicar y opinar libremente sobre un asunto de interés público, sin que de la lectura de las mismas se desprendan mensajes y/o expresiones con las que se pudieran advertir actos que pudieran constituir algún tipo de vulneración a las normas sobre propaganda política o electoral, por lo que dichas publicaciones se encuentran amparadas bajo el derecho a la libertad de expresión y prensa. Sirve de base para lo anterior la **jurisprudencia 18/2016**, emitida por la Sala Superior del TEPJF, de texto y rubro siguiente:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.- *De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. Por ende, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.*

Por lo tanto, esta Comisión determina **IMPROCEDENTE** la solicitud de medidas cautelares, debido a que del estudio realizado a las ligas electrónicas correspondientes a los medios de comunicación denominados "Entérate Raza" y "Palabra de Veracruzano", **no se advierten hechos que pudieran constituir algún tipo de vulneración a las normas sobre propaganda política o electoral cometida por la C. Rosalba Rodríguez Rodríguez**, lo cual actualiza la causal de

CG/SE/CAMC/MORENA/054/2021

improcedencia de medidas cautelares prevista en el artículo 48, numeral 1, incisos b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 48

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

a. ...

b. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;

c. ...; y

d. ...

[Lo resaltado es propio]

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, esta Comisión de Quejas y Denuncias arriba a la conclusión, que es **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar por cuanto hace a la **supuesta violación en materia de propaganda política o electoral**, por parte de los medios de comunicación "Entérate Raza" y "Palabra de Veracruzano", toda vez que sus notas periodísticas no violentan alguna de las normas de propaganda política o electoral, al estar amparadas bajo el derecho a la libertad de expresión y prensa.

5. Probable violación al Interés Superior de la Niñez

Es importante precisar que, si bien de la queja en estudio se advierte que el promovente señala que en las publicaciones denunciadas se violenta el interés superior de la niñez, lo cierto que, de las veintidós ligas aportadas por el quejoso, que fueron certificadas por la UTOE a través del **AC-OPLEV-OE-182-2021**, en veinte de ellas no fue posible localizar el contenido denunciado toda vez que, al ingresar a los vínculos respectivos, se advirtió la leyenda "Esta página no está disponible", y por cuanto hace a las dos ligas restantes, del contenido de las mismas



CG/SE/CAMC/MORENA/054/2021

es posible advertir que se tratan de notas periodísticas en las que **no se observa la presencia de algún menor de edad.**

En virtud de lo anterior, este Órgano Colegiado no considera necesario emitir un pronunciamiento al respecto, en relación con el tema en cuestión.

E) Efectos

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión declara el dictado de la solicitud de medidas cautelares, realizada por el Representante Propietario del Partido Político Morena, en el expediente **CG/SE/PES/MORENA/071/2021**, en los términos siguientes:

1. IMPROCEDENTE el dictado de la medida cautelar solicitada, respecto que la **C. Rosalba Rodríguez Rodríguez, retire las expresiones denunciadas, respecto a la supuesta comisión de hechos consistentes en promoción personalizada**, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE, referente a las ligas electrónicas en las que se advirtió la leyenda "*Esta página no está disponible*", relativas a los enlaces electrónicos siguientes:

1. <https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/>
2. <https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3770786529645210>
3. <https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3756938194363377>
4. <https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3763551810368682>
5. <https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3758289340894929>
6. <https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3758127447577785>
7. <https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3756938194363377>
8. <https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3757520277638502>
9. <https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3756664757724054>



CG/SE/CAMC/MORENA/054/2021

10. <https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3755228461201017>
11. <https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3754134617977068>
12. <https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3752857804771416>
13. <https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3752445344812662>
14. <https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3749995028391027>
15. <https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3747145925342604>
16. <https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3746824725374724>
17. <https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3746232972100566>
18. <https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3744699712253892>
19. <https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3741313495925847>
20. <https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3739092762814587>

2. IMPROCEDENTE el dictado de la medida cautelar solicitada, respecto que los **medios de comunicación "Entérate Raza" y "Palabra de Veracruzano" retiren las expresiones denunciadas, respecto a la supuesta comisión de hechos consistentes en promoción personalizada**, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE; por cuanto hace a las ligas electrónicas siguientes:

1. https://www.facebook.com/permalink.php?id=104122234303705&story_fbid=454850865897505
2. <https://palabradeveracruzano.com.mx/2021/01/24/rosalba-rodriguez-rodriguez-se-registra-como-precandidata-del-prd/>

3. IMPROCEDENTE la adopción de medida cautelar en su vertiente de **TUTELA PREVENTIVA** por cuanto hace a que la **C. Rosalba Rodríguez Rodríguez**, se abstenga en el futuro de continuar con la difusión por cualquier medio de comunicación social, respecto de propaganda que constituya posibles actos de promoción personalizada, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE.



CG/SE/CAMC/MORENA/054/2021

4. IMPROCEDENTE el dictado de la medida cautelar solicitada, respecto que los **medios de comunicación "Entérate Raza" y "Palabra de Veracruzano" retiren las expresiones denunciadas, respecto a la supuesta comisión de hechos consistentes en actos anticipados de campaña**, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE; por cuanto hace a las ligas electrónicas siguientes:

1. https://www.facebook.com/permalink.php?id=104122234303705&story_fbid=454850865897505
2. <https://palabradeveracruzano.com.mx/2021/01/24/rosalba-rodriguez-rodriguez-se-registra-como-precandidata-del-prd/>

5. IMPROCEDENTE el dictado de la medida cautelar solicitada, respecto que los **medios de comunicación "Entérate Raza" y "Palabra de Veracruzano" retiren las expresiones denunciadas, respecto a la supuesta comisión de hechos consistentes en violaciones en materia de propaganda política o electoral**, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE; por cuanto hace a las ligas electrónicas siguientes:

1. https://www.facebook.com/permalink.php?id=104122234303705&story_fbid=454850865897505
2. <https://palabradeveracruzano.com.mx/2021/01/24/rosalba-rodriguez-rodriguez-se-registra-como-precandidata-del-prd/>

F) Medio de impugnación

A fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se indica al quejoso que la presente resolución es susceptible de ser impugnada mediante el Recurso de Apelación previsto en el artículo 341, último párrafo del Código Electoral, en el plazo



CG/SE/CAMC/MORENA/054/2021

de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con lo establecido en el mismo Código.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 341, Apartado B, párrafo cuarto del Código Electoral; 39, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral; la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Organismo Público Local Electoral, emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se determina por **UNANIMIDAD IMPROCEDENTE** el dictado de la medida cautelar solicitada, respecto a que la **C. Rosalba Rodríguez Rodríguez**, **retire las expresiones denunciadas**, por cuanto hace a la supuesta **comisión de hechos consistentes en promoción personalizada**, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE, referente a las ligas electrónicas en las que se advirtió la leyenda "*Esta página no está disponible*", relativas a los enlaces electrónicos siguientes:

1. <https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/>
2. <https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3770786529645210>
3. <https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3756938194363377>
4. <https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3763551810368682>
5. <https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3758289340894929>
6. <https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3758127447577785>
7. <https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3756938194363377>
8. <https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3757520277638502>
9. <https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3756664757724054>
10. <https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3755228461201017>



CG/SE/CAMC/MORENA/054/2021

11. <https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3754134617977068>
12. <https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3752857804771416>
13. <https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3752445344812662>
14. <https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3749995028391027>
15. <https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3747145925342604>
16. <https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3746824725374724>
17. <https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3746232972100566>
18. <https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3744699712253892>
19. <https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3741313495925847>
20. <https://www.facebook.com/DIFACAYUCAN1821/posts/3739092762814587>

SEGUNDO. Se determina por **UNANIMIDAD IMPROCEDENTE** el dictado de la medida cautelar solicitada, respecto de que los **medios de comunicación "Entérate Raza" y "Palabra de Veracruzano"**, retiren las publicaciones denunciadas, respecto de la supuesta **comisión de hechos consistentes en promoción personalizada**, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE; por cuanto hace a las ligas electrónicas siguientes:

1. https://www.facebook.com/permalink.php?id=104122234303705&story_fbid=454850865897505
2. <https://palabradeveracruzano.com.mx/2021/01/24/rosalba-rodriguez-rodriguez-se-registra-como-precandidata-del-prd/>

TERCERO. Se determina por **UNANIMIDAD IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar en su vertiente de **TUTELA PREVENTIVA** por cuanto hace a que la **C. Rosalba Rodríguez Rodríguez**, se abstenga en el futuro de continuar con la difusión por cualquier medio de comunicación social, respecto de propaganda que constituya posibles actos de promoción personalizada, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE.

CUARTO. Se determina por **UNANIMIDAD IMPROCEDENTE** el dictado de la medida cautelar solicitada, respecto de que los **medios de comunicación "Entérate Raza" y "Palabra de Veracruzano"**, retiren las publicaciones denunciadas, respecto de la supuesta **comisión de hechos consistentes en actos anticipados de campaña**, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE; por cuanto hace a las ligas electrónicas siguientes:

1. https://www.facebook.com/permalink.php?id=104122234303705&story_fbid=454850865897505
2. <https://palabradeveracruzano.com.mx/2021/01/24/rosalba-rodriguez-rodriguez-se-registra-como-precandidata-del-prd/>

QUINTO. Se determina por **UNANIMIDAD IMPROCEDENTE** el dictado de la medida cautelar solicitada, respecto de que los **medios de comunicación "Entérate Raza" y "Palabra de Veracruzano"**, retiren las publicaciones denunciadas, respecto de la supuesta **comisión de hechos consistentes en violaciones en materia de propaganda política o electoral**, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE; por cuanto hace a las ligas electrónicas siguientes:

1. https://www.facebook.com/permalink.php?id=104122234303705&story_fbid=454850865897505
2. <https://palabradeveracruzano.com.mx/2021/01/24/rosalba-rodriguez-rodriguez-se-registra-como-precandidata-del-prd/>

SEXTO. NOTIFÍQUESE POR OFICIO la presente determinación al **PARTIDO POLÍTICO MORENA** y **PUBLICÍTESE** en el portal oficial del OPLE; de conformidad

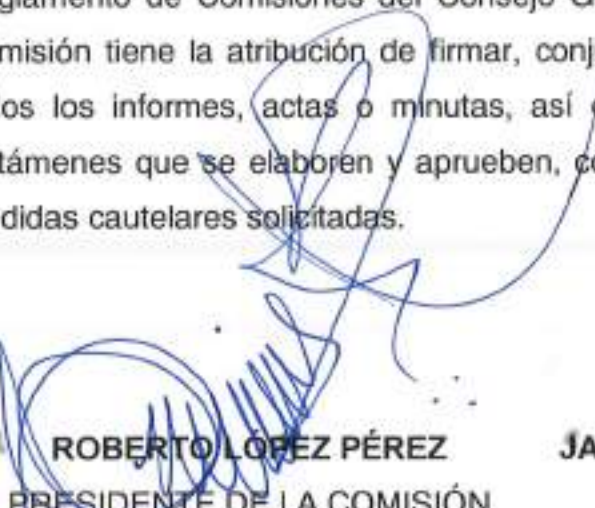
CG/SE/CAMC/MORENA/054/2021

con lo establecido en los artículos 329, apartado 1, inciso b) y 330 del Código Electoral, así como los artículos 31, 32 y 49, párrafo séptimo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.


SÉPTIMO. Tórnese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para los efectos legales correspondientes.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, **en sesión extraordinaria urgente, en la modalidad de video conferencia**, iniciada el seis de marzo y concluida el siete de marzo del dos mil veintiuno; por **unanimidad** de votos del Consejero y las Consejeras Electorales: María de Lourdes Fernández Martínez; Mabel Aseret Hernández Meneses, quien se integró de manera emergente; y Roberto López Pérez, en su calidad de Presidente de la Comisión, quien anunció voto concurrente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, fracción XXII, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE, el presidente de la Comisión tiene la atribución de firmar, conjuntamente con el Secretario Técnico, todos los informes, actas o minutas, así como, en su caso, los proyectos de dictámenes que se elaboren y aprueben, como en la especie, el Acuerdo de las medidas cautelares solicitadas.



ROBERTO LOPEZ PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS



JAVIER COVARRUBIAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS